



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

I. DISPOSICIONES INTERNAS

Párrafo 1º: Del Período Escolar:

Art.1. El año escolar comprenderá dos semestres lectivos.

Párrafo 2º: De las Calificaciones

Art.2. La escala de calificación indicada por el **MINEDUC**, es de 1.0 a 7.0. El establecimiento se regirá por esta modalidad.

Art.3. Estas calificaciones deberán referirse solamente al logro de objetivos de aprendizaje planificados y se registraran con un decimal.

Art.4 Se considerará la calificación anual de cada asignatura, que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el alumno en este período y asociadas a los Objetivos o Metas de Aprendizaje propuestos en el curriculum nacional.

Art.5 La calificación mínima de aprobación será 4.0 en el respectiva asignatura.

Art.6 La calificación de la asignatura de Religión se expresará en conceptos y no incidirá en la Promoción

Art.7 La evaluación de los Objetivos Transversales, de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos y alumnas. Estos se informarán a los apoderados a través del informe de personalidad semestral que emite el Establecimiento Educacional.

Art.8 Los talleres que forman parte de las horas destinadas a Libre Disposición, no tendrán incidencia en la promoción del estudiante. Su calificación sólo tendrá un objetivo de carácter formativo.

Art.9 Para efectos de este documento se distinguen los siguientes tipos de evaluación:

Según la finalidad:

a) Diagnóstica. Se aplica según necesidad pedagógica, solo al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener

evidencia sobre el grado de dominio de los alumnos, sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los nuevos aprendizajes programados. Esta evaluación **NO** se califica y sus resultados deben dar origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.

b) Formativa. Se aplica periódicamente, según lo planificado, para obtener evidencia sobre los logros de aprendizaje parciales, de manera de ir asegurando, durante el proceso, que el aprendizaje se está produciendo. Esta evaluación **NO** se califica y sus resultados deben orientar la toma de decisiones metodológicas por parte del docente, para asegurar éxito al momento de aplicar la evaluación sumativa.

c) Sumativa.

c.1. Parcial: Se aplica al término del proceso de adquisición de una meta de aprendizaje, para obtener evidencia sobre el nivel de logro de dicho aprendizaje. Cada una de las evaluaciones sumativas que se apliquen durante un año escolar, deberá referir a metas de aprendizaje distintas. A esta evaluación se le asigna calificación (nota) coeficiente uno y sus resultados se utilizan para determinar el grado de aprendizaje de los alumnos y la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.
Se considerará también como

c.2. Prueba de Nivel (PDN). Esta evaluación se aplicará sólo en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales (Biología, Química, Física). Es una evaluación sumativa, calificada con valor coeficiente uno, evalúa un conjunto de Objetivos de Aprendizaje acumulados durante un semestre.

c.3. Nota acumulativa o de proceso. Se aplica periódicamente, según lo planificado, para obtener evidencia sobre los logros de aprendizaje parciales, de manera de ir asegurando, durante el proceso, que el aprendizaje se está produciendo. Es calificada y el promedio anual representa una nota parcial que se registra al final del año escolar.

No deben realizarse más de 2 evaluaciones parciales por día.

Según la modalidad de aplicación (cuya elección dependerá tanto del objetivo evaluado como de las necesidades especiales que pudiera tener un alumno o un grupo de alumnos).

a) Escrita: los alumnos deben demostrar su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).

b) Oral: los alumnos deben demostrar su aprendizaje mediante respuestas orales, a través de interrogaciones, exposiciones entre otras.

c) De ejecución: los alumnos deben demostrar su aprendizaje, ejecutando una tarea, actividad, etc., la que puede ser presentadas oralmente o por escrito.

Art.10 **Sobre la evaluación calificada**

Solo pueden considerarse para la calificación, los aspectos involucrados en las metas de aprendizaje.

No pueden calificarse ninguno de los siguientes aspectos:

Actitudes o conductas, contenidos o habilidades que se contemplan en metas de aprendizaje de otras asignaturas o módulos, contenidos o habilidades que son requisito para la adquisición de una meta de aprendizaje o conocimiento previo (de contexto o de niveles escolares previos), aun cuando estos hayan formado parte de una o más clases.

Sin perjuicio de lo anterior, Las PDN podrán considerar estos elementos.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos utilizados por el establecimiento para este efecto. El registro lo realiza, utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O), Nunca (N).

Art.11 Se entenderá como **Nivel de exigencia**, al nivel mínimo de logro expresado en porcentaje para obtener la calificación 4,0 (cuatro, cero). Visto lo anterior, el nivel de exigencia que se aplicará en los distintos instrumentos de evaluación será del 60%.

Art.12 El número de calificaciones anuales mínima exigidas, estará determinado por el número de Objetivos de Aprendizaje que tenga cada asignatura o módulo.

Cada uno de las metas de aprendizaje de una asignatura o módulo posee la misma importancia, por lo que toda evaluación calificada debe ponderar coeficiente 1. Sin perjuicio de lo anterior, una instancia evaluativa puede considerar más de una meta, sin embargo, al momento de registrarse en la prueba, en el libro de Clases y en el Sistema Informático, se considerara la calificación de cada una de las metas por separado.

Cada Coordinador Académico será responsable de entregar en la primera reunión de apoderados un listado de los objetivos de aprendizaje de cada asignatura o módulo y mensualmente un calendario con la fecha de aplicación de pruebas, indicando nombre de la asignatura o módulo y número de la meta u objetivo de aprendizaje. Será responsabilidad del estudiante y de su apoderado tomar conocimiento de aquello que se considerará en la prueba, en base a la información entregada al inicio del año escolar.

Esta información estará disponible a través de la página web del Establecimiento.

En el caso aquellos módulos de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, que tengan menos de 6 Aprendizajes esperados Metas u Objetivos de Aprendizaje en el año, podrán aplicarse evaluaciones parciales que se califiquen y que den cuenta del logro de la meta de aprendizaje.

Art.13 Toda evaluación sumativa debe ser llevada a cabo, contemplando todas las etapas del proceso de evaluación.

Cada evaluación debe contar con una fase de diseño (tabla de especificaciones), una de construcción de preguntas y armado (según especificaciones), un momento de aplicación, corrección y análisis de los resultados (al menos a nivel de curso) y con una instancia de retroalimentación a los alumnos.

Todas las calificaciones deberán ser ingresadas por el profesor en el libro de clases y la plataforma NAPSIS, a más tardar siete (7) días hábiles después de aplicado el instrumento.

Los promedios anuales de notas se calcularán con dos decimales y se registrarán con uno (si el segundo decimal es igual o mayor que 5 sube a la décima inmediatamente superior, sí es menor se mantiene el valor de la décima). Las notas se registrarán con un decimal

Cada profesor será responsable de registrar sus calificaciones en el libro de clases y en la plataforma NAPSIS.

El profesor de cada asignatura, informará a los alumnos(as) a más tardar en los 7 (siete) días hábiles posteriores a la aplicación de una evaluación, los resultados obtenidos e indicará los errores para que el alumno(a), se nivele en los aprendizajes que aún no haya logrado.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a cada evaluación, el docente deberá realizar una retroalimentación cuando entregue las pruebas corregidas.

Todo cambio o rectificación de notas debe ser autorizado por el Coordinador (a) de Ciclo correspondiente. Posterior a la aprobación, será el docente quien actualice la(s) nota(s) en el libro de clases y en el sistema computacional.

Art. 14. Todo estudiante puede impugnar la corrección de cualquier evaluación escrita.

El alumno puede solicitar re corrección solo sobre sus pruebas y solo en una oportunidad por cada prueba rendida.

La re corrección debe solicitarse al profesor de la asignatura o módulo.

Para solicitar re corrección, esta se realizará cuando el profesor entregue la prueba corregida y realice la retroalimentación. En caso de que el profesor no se encuentre disponible para recibir la solicitud, está podrá elevarse al Coordinador Académico respectivo.

Para solicitar re corrección, el alumno debe entregar la prueba con una nota adjunta que señale el o los aspectos sobre los que se solicita para la re corrección.

El profesor contará con dos días hábiles para devolver el instrumento re corregido en los aspectos solicitados por el estudiante y en caso de sostener su primer juicio, deberá justificarlo por escrito al alumno.

Si recibida la re corrección, el estudiante considera que ésta es apelable, podrá acudir al Coordinador Académico o a quien éste designe como responsable para estos efectos. En cualquier caso, la corrección definitiva y la calificación correspondiente deberán establecerse en un plazo no superior a 10 días hábiles desde el momento en que el alumno recibió la primera corrección a su prueba.

En caso de requerirse una modificación en la calificación del alumno después de la re corrección, esta solo puede ser

realizada por el profesor de la asignatura o módulo al que corresponde la prueba.

Art.15 En ningún caso se evaluará con nota mínima a un alumno(a) por ausencia a una evaluación.

Todos los alumnos que hubieran estado ausentes al momento de la evaluación, con o sin justificación

(independientemente de si se ausentaron durante todo el día, sólo durante la clase o en un momento determinado de la aplicación del instrumento), tendrán que rendir evaluación recuperativa, la cual podrá ser escrita, oral o de ejecución.

Una vez que el alumno(a) se reintegre, estará en situación de rendir la(s) evaluaciones pendientes cuando el profesor de asignatura o el coordinador académico lo requiera. Los horarios para esta nueva aplicación, podrán ser dentro de la jornada escolar o al término de esta. En este último caso, se avisará al apoderado vía agenda del alumno.

Art 16 Frente a una evaluación sumativa que presente el 40% o más de nivel de logro insuficiente (nota bajo 4,0), será el coordinador académico junto con el docente quien determinen las condiciones de una reevaluación si esta amerita.

Art 17. En el caso en que se sorprenda a un estudiante copiando o entregando información durante una evaluación, el profesor en acuerdo con el coordinador académico, utilizará las siguientes alternativas de recuperación:

Evaluar hasta el momento en que se requisa la prueba o utilizar una nueva evaluación con un nivel de exigencia de 70% , sin perjuicio del tipo de instrumento que decida el docente.

Esta medida se aplicará también a quien sea sancionado por una conducta que altere el proceso de aplicación previo o durante una prueba.

Si el profesor opta por la recuperación, esta estará sujeta a las mismas condiciones de horarios y fechas contenidas en el artículo 15 de este reglamento.

Párrafo 3. Sobre la información que se entrega a alumnos y apoderados

Art 18 Los apoderados serán informados por el profesor jefe de cada curso, por escrito, de la evaluación de los alumnos, en las siguientes modalidades:

Informes de avance: se entregan durante las reuniones de apoderados El número de calificaciones reportado deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones

prevista en la planificación, para cada periodo.

Informe semestral: se entrega al término del 1º semestre e incluye las calificaciones obtenidas por los alumnos durante el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura y a nivel global.

Informe anual: se entrega al término del 2º semestre e incluye las calificaciones parciales obtenidas en cada semestre y el promedio anual, general y por asignatura.

Informe de Desarrollo Personal y Social: se entrega al término de cada semestre y da cuenta del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.

Párrafo 4º: De la Evaluación Diferenciada y Adaptaciones Curriculares,

Art.19 Evaluación Diferenciada: Es un procedimiento de recogida de evidencia sobre logros de aprendizaje que supone un ajuste del proceso de evaluación que se lleva a cabo con alumnos de un establecimiento.

Se considerará Evaluación Diferenciada aquella que contemple la diversidad en los ritmos de aprendizaje NEE (necesidades educativas especiales), así como también impedimentos para comunicar y expresar aprendizajes en situaciones permanentes o temporales de los alumnos o alumnas.

Estas consideraciones tendrán su praxis en:

- Modificaciones en los tiempos previstos para los logros.
- Adaptaciones curriculares propuestas por el equipo de especialistas.
- Priorización de los contenidos para aquellos alumnos(as) con limitaciones y profundización para los dotados.
- Realización de actividades pedagógicas alternativas, según sea la capacidad del alumno(a).
- Realización de actividades de socialización, propiciando la inclusión.
- Cambios en la modalidad de aplicación en la evaluación, en asignaturas como Educación Física u otras para aquellos alumnos o alumnas que acrediten mediante informe médico, tener problemas que los imposibiliten.

Art. 20 Nuestro Establecimiento define su Proyecto de Integración (PIE) para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio.

El ajuste que se realiza en los procedimientos de evaluación diferenciada depende del tipo de NEE, Sin perjuicio de lo anterior, el Establecimiento utilizará las orientaciones descritas en el decreto **83 de 2015** en relación a los criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales para la Educación Básica.

Los profesionales responsables de proponer los ajustes para la evaluación diferenciada, son solo aquellos encargados del Programa de Integración (psicólogos, educadores diferenciales, psicopedagogos o profesionales afines), y los encargados de validar dichas propuestas, comunicaras al resto de los profesores y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de evaluación diferenciada, son los equipos técnico y directivo del establecimiento.

Los profesionales responsables de aplicar las disposiciones establecidas para la evaluación diferenciada son los profesores. El profesor debe modificar los instrumentos, elaborara instrumentos *ad hoc* o ajustar las formas de aplicación, según lo señalado por los equipos técnico y directivo del establecimiento.

Según el decreto 83 de 2015, se entenderá por Adecuación Curricular lo siguiente:

Es una estrategia que puede considerar el Establecimiento, frente a la imposibilidad que tenga un estudiante de asistir normalmente a clases en parte o en toda la jornada escolar. Se usa cuando existen elementos que comprometen el bienestar físico o psicológico de una alumno(a) y que sea debidamente acreditado por un profesional competente, el cual puede ser interno o externo a la Institución Educativa.

Considera modificaciones en la entrega de contenidos y en los procedimientos de evaluación de un estudiante.

Será aplicado de manera transitoria con el fin de permitir que el alumno(a) pueda cerrar su año escolar sometiéndose a un régimen flexible y/o diferenciado de trabajo escolar y rendición de evaluaciones.

Será el Coordinador Académico el responsable de aplicar y hacer el seguimiento de este procedimiento.

Se clasifican en:

Adecuaciones curriculares de acceso.

- Presentación de la información
- Formas de respuesta
- Entorno
- Organización del tiempo y horario

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y/o contenidos.
- Eliminación de aprendizajes.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del curriculum.

Párrafo 5º: De La Promoción

Art. 21 Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará, la asistencia y el logro de objetivos de los alumnos y alumnas.

Logro de objetivos:

Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director (a) del establecimiento de que se trate y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de

haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos de enseñanza básica y enseñanza media que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

c) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

e) De manera excepcional, serán promovidos aquellos alumnos(as) que hayan sido autorizados a contar con término anticipado del año escolar. El

término anticipado de año escolar deberá ser solicitado con justificación acreditable y, para ser aprobado, el alumno deberá tener al menos un semestre completo.

Asistencia:

a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b) En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

c) En Enseñanza media Técnico profesional,, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas. Asimismo, se considerará como tal la participación de alumnos de Enseñanza Media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos anteriores, deberán repetir el curso.

Situaciones especiales de evaluación y promoción.

Art. 22 El Director del Establecimiento Educacional con el (o los) profesor (es) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de enseñanza básica y media. Entre otros resolverá los casos de alumnos y alumnas que por motivos justificados requieren ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. 23 Se podrán eximir de hasta una asignatura, todos los alumnos que por condiciones de salud debidamente justificadas ante la dirección del establecimiento, no puedan ejecutar la tarea encomendada.. Tanto la aprobación de la posibilidad de eximición como las medidas a adoptar, serán de responsabilidad de la Dirección del Establecimiento, considerando los antecedentes que justifiquen dicha decisión.

Art. 24 **Cierre Anticipado del Año Escolar:** Procedimiento que se aplica cuando no es

posible utilizar ninguna de las modificaciones contenidas en los artículos anteriores. Se aplica cuando existen condiciones de salud debidamente acreditadas por un profesional competente, que impiden que un estudiante termine su año escolar.

Se aplica siempre y cuando el alumno(a) ha cursado y aprobado el primer semestre. El Cierre Anticipado del año escolar, significa para el estudiante ser promovido al nivel siguiente sólo con un semestre cursado y aprobado.

Art. 25 La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Art. 26 Una vez finalizado este proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos y alumnas un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Art. 27 Para el cumplimiento de materias referidas a “Certificados, Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, Convalidación de Estudios, Exámenes de Validación, de Equivalencia de Estudios, de la Licencia de Educación Media y de las Disposiciones Finales”, el presente Reglamento se atendrá a lo estipulado por el Ministerio de Educación.

Situaciones no previstas y derogaciones.

Art. 28: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.